

INFORME SECRETARIAL: Comunico a la Sra. Juez que en el Auto No. 430 del 06 de septiembre de 2023, se presenta un error de digitación referente al nombre de la persona que se le designa abogado de oficio, ya que no tiene relación con el Sr. LUIS ÁNGEL VILLEGAS SOTO, demandante. A DESPACHO.

La Merced, Caldas, 13 de septiembre de 2023.



ANA MARIA VILLEGAS GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
LA MERCED – CALDAS

La Merced, Caldas, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA.

PROCESO:

DEMANDANTE:

DEMANDADOS:

PERTENENCIA

LUIS ÁNGEL VILLEGAS SOTO

-HEREDEROS DETERMINADOS DE BELISA SOTO DE VILLEGAS:
ALBA LUZ VILLEGAS SOTO – ARIEL DE LA ROSA VILLEGAS SOTO
CECILIA VILLEGAS SOTO – JAIRO ALBERTO VILLEGAS SOTO
JOSÉ HUGO VILLEGAS SOTO – JUAN DE DIOS VILLEGAS SOTO
LUIS MOISÉS VILLEGAS SOTO. HEREDEROS INDETERMINADOS
DE BELISA SOTO DE VILLEGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

RADICADO:

17388408900120230007800

Interlocutorio No.

451

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, además del memorial allegado por el Dr. HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA y en atención a lo estipulado por el artículo 286 del Código General del Proceso, se ordena la corrección del Auto No. 430 del 06 de septiembre de 2023, en el ordinal PRIMERO de la parte resolutive, toda vez que no se incluyó dentro de las personas demandadas a la Sra. ALBA LUZ VILLEGAS SOTO, tal y como lo advierte el profesional del derecho.

Asimismo, se identifica un yerro respecto de la persona que será representada por apoderado de oficio, pues se indicó en la parte considerativa del proveído que corresponde al señor JUAN DE DIOS VILLEGAS SOTO, cuando realmente obedece al demandante LUIS ÁNGEL VILLEGAS SOTO, error que se extendió a la parte resolutive en el ordinal DÉCIMO de la providencia, pues al verificar la solicitud de amparo de pobreza obrante a folio No. 12 del

expediente digital, se percata el despacho que el beneficio fue solicitado por el Sr. LUIS ÁNGEL VILLEGAS SOTO - Demandante.

Las demás disposiciones siguen incólumes las demás disposiciones allí contenidas.

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR los ordinales PRIMERO y DÉCIMO del Auto No. 430 del 06 de septiembre de 2023, proferida dentro del Proceso de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por el Sr. LUIS ÁNGEL VILLEGAS SOTO identificado con C.C. No. 4.560.479 de La Merced, Caldas.

SEGUNDO: En consecuencia, el ordinal PRIMERO del Auto No. 430 del 06 de septiembre de 2023, queda de la siguiente manera: ***“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal declarativa de Pertenencia de Mínima Cuantía, que, a través de apoderado, promueve el señor LUIS ÁNGEL VILLEGAS SOTO en contra de los herederos determinados de la señora BELISA SOTO DE VILLEGAS, señores ALBA LUZ VILLEGAS SOTO, ARIEL DE LA ROSA VILLEGAS SOTO, CECILIA VILLEGAS SOTO, JAIRO ALBERTO VILLEGAS SOTO, JOSÉ HUGO VILLEGAS SOTO, JUAN DE DIOS VILLEGAS SOTO, LUIS MOISÉS VILLEGAS SOTO, OLGA VILLEGAS SOTO; HEREDEROS INDERMINADOS de la señora BELISA SOTO DE VILLEGAS y PERSONAS INDETERMINADAS”.***

TERCERO: El ordinal DÉCIMO del Auto No. 430 del 06 de septiembre de 2023, queda de la siguiente manera: ***“DÉCIMO: SE DESIGNA como apoderado de oficio del amparado al Doctor HÉCTOR MAURICIO ARISTIZÁBAL PEÑA, a quien se le RECONOCE personería para actuar en representación de los intereses del señor LUIS ÁNGEL VILLEGAS SOTO, conforme a lo solicitado”.***

CUARTO: Siguen incólumes las demás disposiciones allí contenidas.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión al Dr. MARIO ALBERTO GÓMEZ DURANGO, Personero Municipal de La Merced, Caldas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOLVIA DELGADO ALZATE

Juez

Firmado Por:

Nolvia Delgado Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Merced - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0f412164fc0b03dd61ad646f1ea944b066dae48ccfedd660b2257cdb49c0f6**

Documento generado en 26/09/2023 05:29:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>